

<http://sais.pereira.gov.co>



ACQUADIA DE PEREIRA  
Radicación No. **17785-2016**  
Fecha: 14/04/2016 11:25:07  
Revisado por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Secretaría Judicial

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA**  
Palacio de justicia, bloque A. Tel. 3147813. Fax 3112597

Oficio No. 728  
Abril 15 de 2016

Señores  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**  
Palacio Municipal, Piso 8º, Carrera 7ª. Calle 19. Esquina  
Ciudad

Cordial saludo

Se AVOCA el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el doctor YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, quien actúa en representación de la señora OLIVA RAMOS VAQUERO, con c.c. No. 24.568.385, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA Y FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, y antes de tomar decisión de fondo, se dará traslado de la demanda a las entidades accionadas, con el fin de que dentro del término improrrogable de un (01) día, den respuesta a los hechos allí narrados.

RADICACION No. 2016-00052-00

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente

LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO  
Escribiente

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)  
Pereira, Risaralda

**REFERENCIA:** Ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **89.009.237** expedida en Armenia (C), actuando con la Jugeza No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del Docente **YOLGA RAFAEL GARCIBARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 13 de 1991 y 306 del 19 de febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del **derecho fundamental de petición a mi representado**, de conformidad con los siguientes

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi representado **YOLGA RAFAEL GARCIBARRO**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

**SEGUNDO:** Mediante sentencia proferida por el Juzgado Administrativo de descongestión del Circuito de Pereira, en fecha 24 de NOVIEMBRE de 2012 dentro del proceso radicado No. 66001333004-2012-00289-00 se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal de lo Contenciosos Administrativo de Risaralda en segunda instancia, en fecha 11 DE DICIEMBRE de 2012.

**TERCERO:** Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 24 de ABRIL de 2013, requeri muy respetuosamente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A, para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha transcurrido el término legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.

**QUINTO:** La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A. proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconozca lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

#### II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

5



2

En cumplimiento del artículo 1° Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2° del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es el **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSADO EL AGRAVIO

Por tal efecto, reclamo protección frente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 de 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", en el capítulo II, relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

*Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

*Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales contratadas o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

*2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

**Artículo 5°. Reconocimiento.** Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

**Artículo 4°. Trámite de solicitudes.** El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabora la secretaria de educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente perteneciera o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos que el Fondo para su aprobación.

Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo. sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la autoridad territorial que reconozca prestaciones sociales que deba pagar el Fondo penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que su expidan por parte de la

**Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria, fiscal y Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.** sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la autoridad territorial que reconozca prestaciones sociales que deba pagar el Fondo penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que su expidan por parte de la

**Parágrafo 1°. Igual trámite se surte para resolver los recursos que suan interpusos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**Parágrafo 1°. Igual trámite se surte para resolver los recursos que suan interpusos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a fin de que en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a que estos se encuentren en firme la respectiva constancia de ejecución para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme**

**4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

**3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.**

5



4

el criterio de desconcentración, así mismo le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas las peticiones relativas a prestaciones sociales y accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.

#### IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A., cuando a lo largo de de más de dos meses no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"*

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A., por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar íntegramente el aparato jurisdiccional del estado para solicitar protección del derecho de petición, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

#### V. PETICIÓN

Solicitar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación, y la Fiduciaria La Previsora, S.A. Fiduprevisora S.A., que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de m. representado

5  
6

y de esta manera se expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

#### VI ANEXOS

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

#### VII JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

#### VIII NOTIFICACIONES

Las recibire en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 8 - 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda -SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora - Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,

  
YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCION DE CONCILIACION  
OFICINA REGIONAL  
Pereira 08 ABR 2016  
Presentado por Angelesce Fajardo  
Adlyon  
cc 108830x904  
Reuccion# 1370  
Repartido al juzgado 6 Perseal  
Del Cto.  
OFICINA JUDICIAL  
5

A  
G


Señor  
JUEZ MUNICIPAL DE PEREIRA (Reparto)  
Pereira (Risaralda)

REFERENCIA: Poder.  
Violación al derecho de petición.

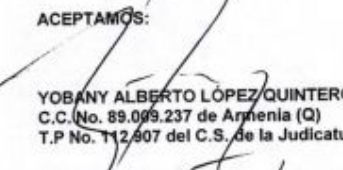
Oliver Ramos Baquero, mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor LUIS ALONSO ARISTIZABAL MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.597.967, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 80.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por vulneración al derecho fundamental de petición por la ausencia de respuesta la respetuosa solicitud presentada el 08 de Abril de 2015, solicitando el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juegado NO Administrativo de congestión mediante la cual se condenó a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a efectuar una nueva liquidación ajustando el monto de la Pensión Jubilación de mi representado (a), conforme a lo establecido integralmente en la Ley, en cuantía equivalente al 75% del promedio de todos los factores devengados durante el último año de prestación del servicio anterior a la adquisición del status jurídico de pensionado(a).


Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Atentamente,

  
C.C. No. 24565385

ACEPTAMOS:

  
YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

  
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia (Q)  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

Señores

– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA–  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Ciudad

**ASUNTO:** Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del  
C.P.A.C.A  
**Cumplimiento Sentencia Judicial -  
Cobro Sentencia y Costas.**

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** OLIVA RAMOS BAQUERO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados del (la) señor (a) OLIVA RAMOS BAQUERO, de la manera más respetuosa y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. y aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

#### I. PETICIONES

1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del circuito de Pereira el 29 de Noviembre de 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 12 de junio de 2014, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporlo copia auténtica con constancia de ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo.
2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.
3. La sumas reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).



## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURIDICOS DE LA PETICIÓN

- En el proceso identificado al comienzo de este escrito, mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del circuito de Pereira el 29 de Noviembre de 2013, Confirmada por el Tribunal Administrativo De Risaralda en sentencia del 12 de junio de 2014, las cuales se anexan con sus respectivos edictos - constancia de ejecutoria - y constancia de ser las primeras copias auténticas y que prestan mérito ejecutivo
- Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 9 Números 1-4 9-10 12-13-15- \* Artículo 13 y s.s. - \* Artículo 192. \* Artículo 195. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## III. ANEXOS


- Poder para actuar. (1 folio)
- Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. (1 folio vuelto)
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía del docente (1 folio)
- Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional. (1 folio)
- Copia de la resolución que reconoce y ordena el pago de la pensión jubilación.
- Certificado de salarios y tiempo de servicio.
- Sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo del circuito de Pereira y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda con sus respectivos EDICTOS - CONSTANCIA DE EJECUTORIA - Y CONSTANCIA DE SER LAS PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. (46 folios)
- Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprueba debidamente ejecutoriada
- Los demás documentos, certificaciones y/o constancias reposan en los archivos de la entidad (Artículo 9 No 4 C.P.A.C.A.).

## IV. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - SER - , Pereira - Risaralda - Tel. 3332386 3330023 - Cel. 3194693878  
notificacionespereira@giraldoabogados.com.co

Respetuosamente,

  
YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

  
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.963.686 de Armenia (Q)  
T.P. No. 293.168 del C.S. de la Judicatura.

**INFORMACION DE LA RADICACION**

En: 66001 - PEREIRA  
Fecha Consultar: 08/04/2015 11:50:56 a.m.  
Radicación: 2015-PENS-008398

Docente: CC - 24568385 - OLIVA RAMOS BAQUERO

Código Prestación completo: PENS - PENSIONES  
RPU - REINTEGRACION DE LA PENSION DE JUBILACION

7 - FALLO CONTENCIOSO

Motivo Cesantía Parcial: 4:

Valor Solicitado: \$ 0.00

Fuente Recursos: 4 - SITUACION FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO

Estado: 0 - Radicado

Establecimiento: INST EDUC BOYACA

**INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento: Recibido / No Recibido

ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO SI

CERTIFICADO DE SALARIOS SI

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA SI

PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA SI

PRESTACION SI

CERTIFICADO DE SERVICIOS DONDE CONSTE EL RETIRO DEL SI

DOCENTE POR LA MISMA VINCULACION POR LA QUE FUE SI

PENSIONADO SI

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DEL ULTIMO AÑO COMO SI

DOCENTE ACTIVO

**INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario: Fecha: 08/04/2015 11:50:33 a.m. Estado: Radicado

1





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	18 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	17785
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LUZ STELLA LONDOÑO JARAMILLO		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

